

## COMENTARIOS RECIBIDOS POR PARTE DEL BANCO BCSC A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE AMV

### Miguel Angel Lozada

**De:** Luis Daniel Cortes Urquijo [ldcortes@fundacion-social.com.co]  
**Enviado el:** Viernes, 27 de Mayo de 2011 02:58 p.m.  
**Para:** Miguel Angel Lozada  
**CC:** Diana Pedraza Isaza  
**Asunto:** PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE AMV  
**Datos adjuntos:** image001.jpg

Apreciados Señores:

En relación con la propuesta de modificación al **CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO** de **AMV**, respecto del cual el autorregulador extendió una invitación para que se realizaran comentarios relacionados con el mismo, nos permitimos indicar que una vez revisado el documento encontramos las siguientes sugerencias al texto de reforma propuesto.

#### 1. GLOSARIO

- Dado que se suprimió el concepto de "Asociados Autorregulados Voluntariamente", ajuste que se ve reflejado en varios apartes del texto, sugerimos que se elimine igualmente la referencia que de dicho concepto, se hace en el mismo glosario, en el índice, en los anexos y en los artículos 3, 4, 13, 14, 38, 59 y 71.
- De otra parte, sugerimos que la expresión SIPLA se reemplace por la actual de SARLAFT.

#### 2. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- Se sugiere que la inhabilidad prevista en el artículo 114 se haga extensiva a los miembros de la Junta Directiva de los miembros o afiliados de AMV. Adicionalmente, en relación con el párrafo de dicho artículo, se sugiere que la prohibición allí prevista se extienda a los casos en los cuales sea parte alguna de las entidades del grupo empresarial a la que pertenece la entidad para la cual labora el funcionario del miembro o afiliado de AMV que actuaría como conciliador. En consecuencia, el texto propuesto, en el cual se resalta lo nuevo, es el siguiente:

*"Artículo 114. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA LOS MIEMBROS O AFILIADOS DE AMV: Los miembros de la Junta Directiva o funcionarios de Miembros o Afiliados de AMV no podrán ser parte de las listas de árbitros, secretarios o amigables componedores.*

*Parágrafo: Los funcionarios de Miembros o Afiliados de AMV podrán ser conciliadores de MARCO, pero no podrán ser designados en un caso en el cual sea parte la entidad para la cual labora el funcionario respectivo, como tampoco podrán serlo en los casos en los que sea parte alguna entidad del Grupo Empresarial al que pertenezca la entidad para la cual labora dicho funcionario.*

- Se sugiere modificar el nombre del artículo 115 y adicionar a éste y a los artículos 116 y 117, lo siguiente:

*"Artículo 115. APODERADOS ANTE AMV. El apoderado o asesor de un sujeto investigado en un proceso disciplinario ante AMV no puede participar en los sorteos de designación como árbitro, conciliador, amigable componedor o secretario hasta tanto no cese su calidad de apoderado o asesor y hayan transcurrido por lo menos tres (3) meses de haber cesado dicha calidad."*

*"Artículo 116. APODERADOS ANTE MARCO. El apoderado o asesor de una parte en un caso que se presente ante MARCO no podrá participar en los sorteos para ser designado árbitro, conciliador, amigable componedor o secretario hasta tanto no cese la representación o asesoramiento y hayan transcurrido por lo menos tres (3) meses de haber cesado dicha calidad."*

*"Artículo 117. LITIGANTE. El árbitro miembro de la lista de MARCO, mientras actúe como árbitro, no puede litigar ante el centro hasta que no culmine su actuación como tal y hayan transcurrido por lo menos tres (3) meses de haber cesado dicha calidad."*

### 3. NORMATIVIDAD

- Es necesario actualizar la mención a la Resolución 400, por el Decreto 2555 de 2010. En consecuencia, el texto propuesto, en el cual se resalta lo nuevo, es el siguiente:

*"Artículo 45. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO.  
(...):*

*1. Quien sea funcionano, administrador, socio o accionista de otras entidades que desarrollen funciones de autorregulación y/o de certificación descritas en el artículo 24 de la Ley 964 de 2005, y en el artículo 5.4.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, o en las normas que las complementen, modifiquen o adicioneen."*

Cordialmente,

**LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**  
Representante Legal  
Banco BCSC

| <b>La Autorregulación del Mercado de Valores</b>   |  |
|--|--|
|    | <b>amv</b><br>Autorregulador del Mercado de Valores<br>de Colombia |
| <b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE AMV</b>  |  |
| El Autorregulador del Mercado de Valores - AMV - publica y pone a consideración de todos los interesados una propuesta de modificación al Código de Gobierno Corporativo de AMV.   |  |
| Mediante el ajuste se adoptan formalmente estándares de Gobierno Corporativo aplicables a la actividad de Autorregulación de Divisas y de MARCO. Adicionalmente, se implementan las recomendaciones de la auditoría independiente que se realizó a los procesos de AMV, con ocasión del cumplimiento a las Circulares Externas 14 y 38 de 2009 de la SFC, sobre el Sistema de Control Interno. |  |
| La propuesta de modificación se encuentra a disposición del público en la página electrónica <a href="http://www.amvcolombia.org.co/index.php?pag=home&amp;id=80 61 0">http://www.amvcolombia.org.co/index.php?pag=home&amp;id=80 61 0</a> y estará publicada <b>hasta el 27 de mayo del año 2011</b> , fecha en la cual se vence el término para recibir comentarios al mismo.                |  |
| Agradecemos a todo el público y demás interesados hacer llegar sus comentarios a Miguel Angel Lozada al correo electrónico <a href="mailto:mlozada@amvcolombia.org.co">mlozada@amvcolombia.org.co</a> , o dirigirlos a las oficinas de AMV, ubicadas en la calle 72 No. 10 - 07 Of. 1202.  |  |